



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 040

Villavicencio, 30 ENE 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: HERNAN RAMOS PINZÓN  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META – CONTRALORIA  
DEPARTAMENTAL  
EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2015-00432-01  
ASUNTO: ADMITE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente presentados y sustentados dentro del término legal<sup>2</sup>, se admitirán los recursos de apelación.

A folio 4 del cuaderno de segunda instancia, se observa que el apoderado del Departamento del Meta, Dr. Jairo Alonso Romero Mejía, presenta renuncia al poder conferido.

De otro lado, a folio 6 del cuaderno de segunda instancia se allega nuevo poder otorgado por el Secretario Jurídico del Departamento del Meta, al abogado Carlos Enrique Melo Valencia identificado con CC N° 80.363.336 de Bogotá y T.P. 114.700 del C.S. de la Judicatura. El Tribunal Administrativo del meta,

RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR LOS RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante Hernán Ramos Pinzón y parte demandada Contraloría Departamental del Meta contra la sentencia del 04 de diciembre de 2017, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Villavicencio.

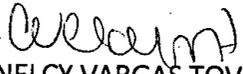
**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la Procuradora 49 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del C.P.A.C.A.

<sup>1</sup> Art. 243 del C.P.A.C.A: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

<sup>2</sup> Art. 247 del C.P.A.C.A modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."

TERCERO: Se entiende por REVOCADO<sup>3</sup> el poder otorgado al abogado JAIRO ALONSO ROMERO MEJIA CC N° 86.046.236 de Villavicencio y T.P. 212.111 del C. S. de la Judicatura y se RECONOCE personería adjetiva al abogado CARLOS ENRIQUE MELO VALENCIA identificado con CC N° 80.363.336 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 114.700 del C. S. de la Judicatura como apoderado de la parte demandada Departamento del Meta, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 6 del cuaderno de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
NELCY VARGAS TOVAR  
Magistrada

---

<sup>3</sup> ART. 76 DEL C.G.P. "El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso."